ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.010.26.1.1529.2025

CONTRATANTE:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE EDUCACION
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	SARA MERCEDES RODAS SOTO
	C.C. 29.284.986
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU
NIT	805.024.523-4
OBJETO:	Realizar la interventoría integral (técnica, jurídica, administrativa y financiera) al contrato adjudicado en el proceso de Concurso de Méritos N0.4143.010.32.0966-2025 cuyo objeto es la Elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuesto, licencia de construcción para la Institución Educativa Republica de Argentina Sedes Principal y Policarpa Salavarrieta Ficha EBI No. 26005788.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122).

Entre los suscritos SARA MERCEDES RODAS SOTO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 29.284.986 expedida en Buga – Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. No.4112.010.20.0147 de abril 07 de 2025 y acta de posesión No. 183 del 07 de abril de la misma fecha, facultada para celebrar este tipo de contratos de conformidad con el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, por una parte; y RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.420.678

expedida en Bogotá, actuando en representación de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU E.I.C.E., con NIT No. 805.024.523-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de contratación directa No 4143.010.32.1533 de 2025, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal, dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

2. Que la misión de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali es "Generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".

3. Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, otorgaron atribuciones en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del distrito de Santiago de Cali - Administración Central -, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

4. Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", estableció en el artículo 142 la creación del Sector Educación, integrado por la Secretaría de Educación, cuya misión es la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Municipio. A su vez, el artículo 146, establece el propósito de la Secretaría de Educación así: " *La Secretaría de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia.*".

5. Que, en relación con lo anterior, dicho Decreto establece que compete a la Secretaría de Educación, conforme al artículo 148, numeral 3, *"verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario"*. Así mismo, en el numeral 11 del mismo artículo, se le asigna la competencia de *"planear y ejecutar proyectos para la construcción, adecuación y/o*

mejoramiento de la infraestructura educativa". Estas funciones se desarrollan específicamente a través de la Subsecretaría de Planeación Sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del mismo Decreto.

6. Que, en efecto, el Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 establece de manera expresa:

"Articulo 149. Funciones de la Subsecretaría de Planeación Sectorial. La Subsecretaría de Planeación Sectorial tendrá por funciones, las siguientes:

1. *Diseñar indicadores educativos y de gestión, para la medición y monitoreo de los logros, planes, programas y proyectos.*
2. *Diseñar y desarrollar instrumentos y estrategias que permitan la medición y monitoreo permanente de la calidad educativa en el Municipio, articulado a la Subsecretaría de Calidad Educativa.*
3. *Realizar el seguimiento, control y evaluación de planes, programas y proyectos del sector educativo, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
4. *Diseñar y ejecutar proyectos para la construcción, adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura educativa.*
5. *Realizar el diseño, análisis e implementación del Plan Estratégico del sector educativo, articulado con las Subsecretarías de Calidad y Cobertura Educativa.*
6. *Acompañar a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y a la comunidad en general en la definición de los objetivos, así como en la gestión de los planes, programas y proyectos del sector educativo, que permitan el cumplimiento del plan de desarrollo municipal en materia educativa.*
7. *Participar en la elaboración del presupuesto de la Secretaría de Educación.*
8. *Viabilizar los proyectos de inversión del sector educativo.*
9. *Consolidar al interior de la dependencia los requerimientos de los Órganos de Control hechos al organismo.*
10. *Ejecutar los lineamientos relacionados con la gestión de recursos técnicos o financieros, internacionales o nacionales, provenientes de la Oficina de Relaciones y Cooperación de la Secretaría de Gobierno y de los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación municipales.*
11. *Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados, acordes con su competencia."*

7. Que mediante Acuerdo 0578 del dos mil veinticuatro (2024), el Honorable Concejo de Cali, aprobó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y Servicios de Santiago de Cali 2024-2027 *"Cali, Capital Pacífica de Colombia*", el cual a la fecha se encuentra vigente. Además, que en el marco del Plan de Desarrollo encontramos que el proyecto a desarrollar para fortalecimiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Republica de Argentina Sede Principal y Policarpa Salavarrieta se enmarca en el programa *"Cali Educada",* cuyo objetivo es sedes educativas oficiales con infraestructura mejorada.

9. Que la Secretaría de Educación Distrital tiene a su cargo la prestación directa del Servicio Educativo,

para lo cual es necesario mantener en las mejores condiciones posibles, la infraestructura física de las Instituciones oficiales y sus sedes adelantando proyectos de construcción y/o adecuación, para lo que se requiere la interventoría al contrato de elaboración de estudios técnicos y diseños, inicialmente.

10. Que la Secretaría de Educación tiene a su cargo la infraestructura educativa de trescientas treinta y ocho (338) sedes, pertenecientes a las noventa y dos (92) Instituciones Educativas existentes en el Distrito, muchas de la cuales se construyeron hace más de 30 años sin tener en cuenta normas técnicas esenciales como la sismo resistente, así mismo sus obras de mantenimiento, remodelación y ampliación a lo largo del tiempo, indican la inobservancia de las normas técnicas recomendadas para el sector educativo, las mismas que apuntan a hacer de la infraestructura un aspecto aportante en el mejoramiento de los procesos de aprendizaje.

11. Que de conformidad con la ficha de proyectos No. BP-26005788. denominada "Fortalecimiento de la Infraestructura física de las sedes educativas oficiales de Santiago de Cali. BP-26005788", se priorizaron recursos por parte de la Administración Central para adelantar la elaboración de los respectivos estudios técnicos, diseños para la Institución Educativa Republica de Argentina Sede Principal y Policarpa Salavarrieta.

12. Que la Secretaría de Educación Distrital adjudicó el proceso No. 4143.010.32.0966-2025, cuyo objeto es *"Elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuesto, licencia de construcción y todos los permisos y aprobaciones para el desarrollo de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Republica de Argentina Sedes Principal y Policarpa Salavarrieta."* Este contrato tiene como finalidad contar con insumos técnicos actualizados y completos que permitan, en una fase posterior, adelantar el proceso de contratación de la obra de mejoramiento, ampliación o adecuación de la mencionada infraestructura educativa, conforme a las necesidades identificadas por la Entidad y alineadas con el Plan de Desarrollo Distrital vigente.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales tienen la obligación de designar interventores o supervisores para todos los contratos estatales, con el fin de ejercer un control integral sobre la ejecución de los mismos, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Esta disposición establece claramente que *"en todos los contratos que celebren las entidades estatales deberá designarse un supervisor o un interventor que ejercerá control sobre la ejecución del contrato"*. En ese sentido, la Secretaría de Educación Distrital debe asegurar el seguimiento técnico, financiero, jurídico y administrativo del contrato suscrito, a fin de garantizar que los entregables se ajusten a los requerimientos del Pliego de Condiciones, la normatividad vigente y las necesidades institucionales.

14. Que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que la vigilancia y control de la ejecución de los contratos corresponde a la entidad contratante, y que esta puede ejercer dicha función directamente o a través de interventoría. Esta disposición, concordante con los artículos 18 y 19 de la Ley 1150 de 2007, refuerza la obligación de implementar mecanismos de control que permitan prevenir riesgos, mitigar fallas en la ejecución y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos. En este caso, la naturaleza técnica y especializada del objeto contratado —que involucra la formulación de estudios, diseños,

licenciamiento y permisos para el desarrollo de infraestructura educativa— hace indispensable contar con una interventoría experta, que supervise el cumplimiento de las especificaciones técnicas, legales y normativas, lo cual resulta coherente con el deber de planeación y vigilancia que la ley impone a todas las entidades del Estado.

15. Que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, requiere adelantar la interventoría del proceso No. 4143.010.32.0966-2025, cuyo objeto es *"Elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuesto, licencia de construcción y todos los permisos y aprobaciones para el desarrollo de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Republica de Argentina Sedes Principal y Policarpa Salavarrieta.".*

16. Que, para satisfacer la necesidad de la administración Distrital de Santiago de Cali en cabeza de la Secretaría Educación, se estructuró el análisis del sector, los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, en los cuales se determinó que la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU, es el contratista recomendado para la ejecución del presente contrato.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, literal C) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 22.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual estipula que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa a través de los "convenios o contratos interadministrativos".

18. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante el Decreto Municipal No. 084 BIS del 2002, en uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 070 del 19 de diciembre de 2000, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

19. Que la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU, adoptó mediante Resolución No. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Estatuto de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 01 de 2002, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana- EDRU, podrá celebrar todos los convenios, contratos y demás aspectos jurídicos requeridos para el cabal funcionamiento de la Empresa.

21. Que la Resolución No. 02 del 18 de noviembre de 2004, adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EDRU EICE celebrar convenios interadministrativos, contratos interadministrativos o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de renovación urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere.

22. Que en ese orden de ideas, y en cumplimiento de las obligaciones legales que imponen a las entidades estatales la vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos, el Distrito de Santiago de

Cali - Secretaría de Educación, considera que LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA DE CALI – EDRU E.I.C.E., cumple con los requisitos para la modalidad que se adelanta en el presente proceso contractual, con el fin de adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato adjudicado mediante el proceso No. 4143.010.32.0966-2025. Teniendo en cuenta que su objeto fue modificado en el acuerdo No. 0536 de 2022, expedido por el Concejo Distrital, y con el cual se amplió el objeto social de la EDRU, estableciendo que ésta podrá "realizar consultorías y/o interventorías, formular y ejecutar proyectos de infraestructura urbana y en general celebrar negocios jurídicos para el desarrollo de la administración". Dicha entidad cuenta también con aliados estratégicos permitiendo que la gestión y la administración de los recursos aportados sean utilizados de manera eficiente y cumpliendo con el desarrollo de las actividades enmarcadas en los diferentes proyectos a desarrollar en el marco del objeto contractual.

14. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, bajo el ID No. 18751.

15. Que por medio de la Resolución No. 443.016.21.0.04815 del 30 de julio de 2025, proferida por la ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE EDUCACION, se justificó la contratación directa, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Realizar la interventoría integral (técnica, jurídica, administrativa y financiera) al contrato adjudicado en el proceso de Concurso de Méritos N0.4143.010.32.0966-2025 cuyo objeto es la Elaboración de los estudios técnicos, diseños, presupuesto, licencia de construcción para la Institución Educativa Republica de Argentina Sedes Principal y Policarpa Salavarrieta Ficha EBI No. 26005788.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el acompañamiento ejercido durante la interventoría deberá dar cumplimiento como mínimo a las siguientes obligaciones y/o actividades:

A. TECNICAS

1. Realizar el seguimiento integral del contrato de Estudios y diseños, ejerciendo en todo momento el control y vigilancia sobre el cumplimiento de este.
2. Vigilar la correcta ejecución del contrato de estudios y diseños por parte del consultor de diseños, y asegurarse que cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, con el presupuesto económico, el cumplimiento del cronograma y plazos, revisando que estos se ajusten a las cantidades, calidad y especificidades contratadas para los estudios y diseños.
3. Colaborar con el consultor de estudios y diseños para la correcta ejecución del objeto del contrato.

4. Verificar que el contratista de estudios y diseños cumpla las obligaciones previstas en el contrato.
5. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el consultor de estudios y diseños debe realizar las actividades contratadas.
6. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en los estudios y diseños, la experiencia del equipo, perfil, pago de honorarios y salarios según sea el caso del talento humano, de acuerdo con lo pactado en el contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría.
7. Alertar al Ordenador del Gasto y a la supervisión con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos.
8. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para el desarrollo del mismo.
9. El interventor deberá verificar que el consultor de los estudios y diseños haya realizado la verificación de las condiciones iniciales del predio así como de la condición técnica de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
10. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas de estudios y diseños, igualmente comprobar que el contratista diseñador cuente con la información necesaria para la ejecución del contrato de estudios y diseños, verificando documentos que deben estar actualizados y/o vigentes e para la ejecución del contrato, tales como escritura, matricula inmobiliaria y acta de calidad de bien.
11. Proyectar y justificar para la firma del Ordenador del Gasto las actas de suspensión y reinicio del contrato, cuando se presenten las causas que las originen.
12. Elaborar las actas de ejecución, de recibo a satisfacción y proyectar desde el punto de vista técnico las actas que motiven modificaciones de cualquier tipo como adiciones o prórrogas al contrato.
13. Proyectar, elaborar y gestionar las actas de liquidación y terminación del contrato de estudios y diseños con sus respectivos archivos adjuntos y documentos entregables.
14. Verificar que el personal técnico requerido para la ejecución de los diseños objeto de esta interventoría, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada.

B. JURIDICAS

1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato objeto de la interventoría.
2. Mantener informado a la supervisión y/o al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. Y en caso, de incumplimiento por parte del contratista de estudios y diseños, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a las que haya lugar.
3. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente físico y electrónico.
4. Solicitar el trámite respectivo para los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, con debida anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones, o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
5. Deberá asegurar que el contratista de estudios y diseños se ciña a la Ley en todas sus actuaciones.

6. Solicitar al contratista de estudios y diseños proceder a la actualización de las garantías cuando existan modificaciones al contrato de obra, y revisar la suficiencia de la misma.
7. Realizar seguimiento a los riesgos del contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría, que puedan afectar la ecuación contractual.
8. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes contratantes.
9. Informar permanentemente a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas en el contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría.

C. ADMINISTRATIVAS

1. Adelantar socialización al inicio y al final de la ejecución del contrato, y llevar a cabo los talleres de diseño participativo. La ejecución de estas actividades deberá quedar consignada en las actas respectivas.
2. Administrar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de los trámites, diligencias y manejo documental.
3. Expedir el/los Informe(s) de interventoría que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de estudios y diseños. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el interventor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
4. Informar a la aseguradora el inicio del contrato de estudios y diseños del cual es interventor.
5. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista de estudios y diseños, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
6. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades y avances que se presenten durante la ejecución del contrato.
7. Servir de canal de comunicación efectiva entre el contratista de estudios y diseños, la supervisión, el Ordenador del Gasto, y la Dirección de Contratación de la entidad con el fin de lograr la debida ejecución contractual.
8. Suscribir en conjunto con el contratista de estudios y diseños, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del registro presupuestal y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato junto con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato estudios y diseños previas a la suscripción del acta de inicio. Sin el cumplimiento de estos requisitos de ejecución no podrá existir dicha acta.
9. Recomendar oportunamente al Ordenador del gasto, las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimento del objeto, anexando los documentos requeridos y su justificación técnica.
10. Exigir al contratista de estudios y diseños la respectiva afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y los pagos mensuales dentro de la ejecución contractual. Debe además constatar que los aportes se realicen a las entidades respectivas, con base en los salarios estipulados en la oferta.
11. Informar al Ordenador del Gasto y a la supervisión, sobre la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías según el caso.
12. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes de la etapa de ejecución del contrato de estudios y diseños hasta la liquidación del mismo en el expediente físico y en el expediente electrónico del SECOP II si hay lugar.
13. Obrar con diligencia de manera que evite sobrecostos o perjuicios para el contratista, por lo que,

en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del contrato de estudios y diseños no se vea afectada por negligencia alguna.
14. Rendir informes administrativos a los organismos de control y a la auditoría interna.
15. Resolver y/o responder con oportunidad las consultas, solicitudes o peticiones que presente el contratista de estudios y diseños y hacer las observaciones que estime conveniente.

D. FINANCIERAS

1. Verificar el cumplimiento de los aspectos financieros que rigen el contrato de estudios y diseños.
2. Revisar las facturas o cuentas de cobro que proporcione el contratista de estudios y diseños, junto con sus respectivos soportes, antes de que éstas sean tramitadas.
3. Verificar que los valores facturados correspondan a los precios pactados, con sus respectivos impuestos y deducciones.
4. Orientar al contratista en cuanto a las retenciones realizadas en los pagos del contrato.
5. Verificar que los precios propuestos para las adiciones correspondan con los pactados en el contrato inicial y a los precios de mercado.
6. Gestionar el pago al contratista de estudios y diseños, con base en el recibo a satisfacción parcial o total, revisando la factura.
7. Controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato de estudios y diseños y autorizar pagos derivados, así como los aspectos contables, de seguridad social y tributarios.
8. Vigilar la correcta ejecución de pagos del presupuesto de estudios y diseños aprobado.
9. Cumplir las indicaciones del procedimiento implementado por el Departamento de Hacienda en cuanto al manejo financiero.

E. AMBIENTALES

1. Vigilar y verificar el cumplimiento de las normas ambientales y de sostenibilidad por parte del contratista de estudios y diseños de acuerdo con lo pactado.
2. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud en el trabajo establecida por el contratante, el Ministerio de Salud, o cualquier entidad del orden nacional o municipal que determine la aplicación de protocolos de bioseguridad, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las demás normas que lo complementan, de las que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en el estudio previo, en la invitación, anexos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista interventor se compromete a realizar las actividades que se relacionan a continuación con el detalle, alcance, medios de verificación establecidos en el Anexo Técnico por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, y conforme a su propuesta técnica y económica:

1. Cumplir con las actividades de interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera descritas en el alcance del objeto.

2. Cumplir con el objeto del presente contrato, garantizando los espacios y equipos e instrumentos legales adecuados y la presencia de un equipo técnico de trabajo idóneo para la ejecución del CONTRATO.
3. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección y las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta del contratista, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Proyectar y suscribir el acta de inicio, acta de terminación y demás actas que se generen durante la ejecución contractual de ser aplicable. De igual manera proyectará el acta de liquidación final para la firma de las partes contratantes.
5. Estudiar las especificaciones técnicas del contrato de estudios y diseños adjudicado en proceso No. 4143.010.32.0966-2025.
6. Verificar permanentemente el cumplimiento de las cláusulas y obligaciones del contrato.
7. Velar y verificar que se cumplan las normas y especificaciones técnicas, y las condiciones contenidas en el contrato de estudios y diseños adjudicado en proceso No. 4143.010.32.0966-2025, para la correcta ejecución del contrato a cargo del contratista, velando por su oportuna disposición y por el cumplimiento de la normatividad en las especificaciones técnicas relacionadas en los documentos del proceso de selección, elaborando el respectivo informe, controlando el cumplimiento de actividades del contrato.
8. EXIGIR al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
9. Controlar las vigencias de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA.
10. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
11. Elaborar y presentar los avances del contrato, igualmente informar del estado del contrato.
12. Utilizar las correspondientes técnicas y herramientas propias de la auditoria con el fin que la ejecución del contrato se cumpla dentro de los términos contractuales.
13. Efectuar el control de calidad del servicio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones acordadas.
14. Elaborar los informes de evaluación y de operación en lo referente a observaciones en la ejecución del contrato, como igualmente elaborar la documentación sobre incumplimiento por parte del contratista con el fin de realizar los ajustes correspondientes.
15. Elaborar el informe final teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales.
16. Suscribir los certificados de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales por parte del contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
17. Coordinar la publicación y trámite de los procesos de contratación (desde el acta de inicio hasta la liquidación del contrato) en el Sistema Electrónico de Contratación Pública el mecanismo de publicidad designado para tal fin, con el fin de que el organismo cumpla con los principios de publicidad y transparencia, bajo los lineamientos de la Secretaría de Educación.
18. Reportar de manera inmediata a la Subsecretaria de Planeación Sectorial la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia.
19. Una vez finalice el objeto del contrato, la EDRU EICE deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

20. Dar a conocer a la Secretaría de Educación cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
21. Comunicarle a la Secretaría de Educación cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
22. Entregar al contratante los informes que le solicite.
23. Certificar previo a cada pago y para la liquidación del presente contrato el cumplimiento de los pagos a seguridad social y parafiscal a que haya lugar.
24. Dar cumplimiento a las actividades específicas descritas conforme al anexo técnico que hace parte integral del presente proceso.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Personal mínimo requerido es el siguiente: Para la adecuada ejecución del contrato y acudiendo a la experiencia de la Entidad se solicita que el contratista cuente con los perfiles que a continuación se proponen a fin de lograr un óptimo desarrollo del contrato.

Variable	Personal 1	Personal 2	Personal 3	Personal 4	Personal 5	Personal 6
Cargo a Desempeñar	Director y/o coordinador de Interventoría a los diseños.	Revisor de diseños	Revisor estructural	Revisor de electricidad, voz y datos.	Revisor hidráulico, sanitario y red contra incendios.	Revisor del estimativo de cantidades de obra y presupuesto.
Formación Académica	Ingeniero Civil o Arquitecto con especialización en gerencia de proyectos.	Arquitecto	Ingeniero Civil con especialización en Estructuras.	Ingeniero electricista.	Ingeniero ambiental, civil o sanitario	Arquitecto o ingeniero.
Experiencia general mínima (en años)	10 años Experiencia general.	8 años Experiencia general.	7 años Experiencia general.	5 años Experiencia general.	5 años Experiencia general.	4 años Experiencia general.
EE – Requerimiento (número de proyectos)	5 años Experiencia Específica como directory/o contratista y/o interventor de diseños.	4 años Experiencia Específica como diseñador de edificaciones institucionales.	3 años Experiencia Específica en diseños y/o revisión de estructuras.	3 años Experiencia Específica como diseñador y/o interventor y/o revisor de proyectos eléctricos de edificaciones.	3 años Experiencia Específica como diseñador y/o interventor y/o revisor de proyectos hidrosanitarios de edificaciones.	2 años Experiencia específica como especialista en presupuesto de edificaciones.
EE – % de dedicación en la duración total del contrato	20 %	80%	50%	20%	20%	20%

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Cantidad	1	1	1	1	1	1

PARAGRAFO: Para la verificación del perfil mínimo requerido y acreditar las calidades y experiencia del personal, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Para la experiencia laboral: Se debe anexar certificaciones laborales mínimamente con los siguientes datos:

  Nombre de la entidad contratante.
  Certificado en papel membrete de la entidad respectiva. Firmado por la persona autorizada.
  Especificar cargos, funciones y/o actividades realizadas.
  Fecha de inicio (día, mes, año).
  Fecha de Terminación (día, mes, año).

Adicionalmente debe presentar:

- Las hojas de vida con los respectivos soportes, acreditaciones y evidencias.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia del Diploma o acta de grado o certificados de obtención del título profesional.
- Copia de la tarjeta o matrícula expedida por el respectivo consejo profesional.
- Certificado de vigencia y de antecedentes expedido por el respectivo consejo profesional, el cual deberá de estar vigente al momento de su presentación, aplica para todo el personal mínimo.
- Carta del profesional manifestando su compromiso de hacer parte del proyecto.

En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación.

Debe garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.

Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el interventor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo.

Dedicar el personal mínimo requerido en la interventoría y contar con la disponibilidad de trabajo, de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto y las necesidades del mismo.

Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y

honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución de la interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, por causa o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Las especificaciones técnicas concernientes a este proceso están contenidas en el documento denominado “ANEXO TÉCNICO”, que hace parte integral del presente contrato.

Así mismo, deberá velar y verificar que se cumplan las normas y especificaciones técnicas, y las condiciones contenidas en el contrato de estudios y diseños adjudicado en proceso No. 4143.010.32.0966-2025, para la correcta ejecución del contrato de interventoría a cargo del contratista.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato y de la ley, el contratista tendrá, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, el análisis de sector, estudios previos y anexo técnico que forman parte integral del mismo.
2. Elaborar y presentar los informes técnicos y financieros de avance y final (en medio físico y magnético), con sus respectivas evidencias que dé cuenta de la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales, acorde con los parámetros de gestión documental dados desde la Secretaría de Educación.
3. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
4. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
5. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido para la interventoría.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
9. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

10. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo con la forma de pago.
11. El contratista acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, conserve bajo su cuidado, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del convenio, es información confidencial, de exclusiva titularidad del DISTRITO SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Educación, sobre la cual el asociado tendrá el deber de custodia, cuidado y reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con el DISTRITO SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Educación, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. El asociado garantizará la protección de datos de todos los beneficiarios y la preservación del habeas data, Ley 1266 de 2008.
12. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
13. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
14. Cumplir con lo establecido para los perfiles profesionales y porcentaje de dedicación de estos**.**
15. Ejecutar el contrato con el personal principal definido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante al supervisor, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al personal principal debe cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección.
16. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía y destinación.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI:

1. Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato.
3. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
4. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del contrato.
5. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

7. Acoger y ejecutar respecto del CONTRATISTA las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato de acuerdo con el Manual de Contratación y de supervisión del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

7.1. VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE ($130.841.122), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

El presupuesto de la Secretaría de Educación se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Distrito Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2025 y de conformidad al PAC.

7.2. FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, pagará el valor del contrato interadministrativo incluido el IVA, previa presentación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entidad, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600011550 del 09 de abril de 2025 con compromiso presupuestal:

4143/1.2.1.0.00/2.3.1.02.02.008/61020010016/BP260057882020106

La interventoría se pagará en cuatro (4) cuotas, condicionadas al cumplimiento de los entregables del contrato de estudios y diseños que se encuentra bajo su supervisión, así como a la entrega de los respectivos informes técnicos de interventoría y aprobación por parte de la supervisión del contrato. Los pagos se efectuarán así:

Primer pago – 30% del valor total del contrato de interventoría:

A la entrega por parte del interventor del informe de inicio, plan de trabajo, cronograma de seguimiento y metodología para la interventoría, junto con el informe técnico de verificación y conformidad de los siguientes entregables por parte del contratista de estudios y diseños:

- Levantamiento topográfico.
- Registro fotográfico de los terrenos e instalaciones existentes.
- Levantamiento arquitectónico horizontal y vertical – sede Policarpa Salavarrieta.
- Estudio de vulnerabilidad – sede Policarpa Salavarrieta.
- Estudios de suelos.
- Propuesta con la estructura metodológica del proceso participativo.
- Informe del primer taller participativo.
- Esquema del proyecto con la zonificación por ambientes y áreas del programa de necesidades.

Segundo pago – 25% del valor total del contrato de interventoría:

A la entrega del informe técnico de interventoría que verifique y avale el cumplimiento de los siguientes entregables del contrato de estudios y diseños:

- Informe del segundo y tercer taller participativo, conforme a la estrategia metodológica.
- Diseño arquitectónico para radicación en Curaduría, cortes y fachadas ajustadas. Incluye imágenes preliminares en 3D.
- Diseño y memoria del proyecto estructural.
- Diseño de reforzamiento estructural – sede Policarpa Salavarrieta.
- Informe del revisor del proyecto de cálculo estructural.
- Resolución con la aprobación del Esquema de Implantación y Regularización EIR (ambas sedes).
- Memoria de seguridad humana.
- Documento de radicación completa para trámites de licencias de construcción.

Tercer pago – 30% del valor total del contrato de interventoría:

A la entrega del informe técnico de interventoría que verifique y apruebe los siguientes entregables del contratista de estudios y diseños:

- Diseño arquitectónico definitivo con detalles, cortes, fachadas y planos finales.
- Imágenes definitivas en 3D.
- Planos eléctricos (tomas, iluminación, control, comunicaciones, media tensión, etc.) radicados ante EMCALI.
- Planos del sistema de detección y alarma.
- Planos hidráulicos y sanitarios radicados ante EMCALI.
- Planos de red contraincendios radicados ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- Planos de redes de gas.
- Planos de ventilación y climatización.
- Planos de diseño acústico.
- Memorias técnicas donde se consignará la información básica utilizada, cálculos y memorias de diseño si es necesario, para cada uno de los componentes técnicos.
- Licencia de construcción

Cuarto pago – 15% del valor total del contrato de interventoría:

A la entrega del informe final de interventoría que avale el cumplimiento de los productos finales del contrato de estudios y diseños, así como el seguimiento a las aprobaciones por parte de las entidades competentes. Este pago estará sujeto a la verificación de:

- Cálculos de cantidades de obra, presupuestos, análisis de precios unitarios y memorias de soporte.
- Especificaciones técnicas.
- Cronogramas de obra.
- Aprobación de diseños del sistema de protección contraincendios y seguridad humana por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- Aprobación de diseños eléctricos, hidráulicos y sanitarios por EMCALI.

NOTA 1: Los entregables que deberán acompañar cada una de las actas de pago corresponden a las actividades de interventoría realizadas sobre ambas sedes objeto del contrato de estudios y diseños, salvo cuando específicamente se trate de un hito aplicable solo a una de ellas.

Las actas de interventoría deberán ser preparadas por EL INTERVENTOR, revisadas, concertadas y aprobadas por la Secretaría de Educación, y el pago respectivo se efectuará una vez EL INTERVENTOR se encuentre a paz y salvo de todas sus obligaciones contractuales y parafiscales.

Para efectos de pago, EL INTERVENTOR presentará la siguiente documentación:

1. Acta de recibo parcial o final, debidamente firmada y aprobada por la supervisión.
2. Certificación de cumplimiento de obligaciones emitida por supervisión del contrato.
3. Factura ajustada a los requisitos legales vigentes.
4. Constancia de estar a paz y salvo por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación y legalización de los documentos señalados, contados a partir de la fecha de radicación en la Secretaría de Educación. En todo caso, dichos pagos estarán condicionados a la existencia de apropiación y disponibilidad presupuestal, de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

NOTA 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses y compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la entidad.

NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 4: El Contratista deberá acreditar para el pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

NOTA 5: Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo,

se tienen los siguientes:

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
DEDUCCIONES		
Pro- Desarrollo Urbano	3,5%	Igual o Mayor a UVT 2.196 ($83.456.784)
Pro- Universidad del Valle	2%	Del pago o abono en cuenta sin incluir IVA
Para el Bienestar del Adulto Mayor	2%	Del valor, antes de IVA
Pro- Hospitales Universitarios	1%	Del valor total, antes del IVA
Pro . Deportes	2%	Del valor total, antes del IVA
Pro- UniPacifico	0,5%	Del valor total, antes del IVA
Pro- Justicia Familiar	2 %	Del valor a pagar sin incluir IVA
RETENCIONES		
Retención en la fuente por renta	2,5%	Persona Jurídica y persona natural declarante de renta
Retención en la fuente por renta	3,5%	Persona natural no declarante de renta
Retención de IVA	% Según sea el caso	Persona jurídica, persona natural régimen común
Retención de ICA	Tarifa Según sea el caso *1000	Persona jurídica, persona natural

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito deba aplicar nuevas deducciones y tributos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del oferente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y | artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Distrito de Santiago de Cali, en la instalación de la Institución Educativa Republica de Argentina Sede Principal y Policarpa Salavarrieta.

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	COMUNA	DIRECCION
Republica de Argentina	Principal	9	KR 11 D 22 A 30 - Barrio Obrero
Republica de Argentina	Policarpa Salavarrieta	9	KR 11 22 A 30

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. En la Ley 1296 de 2009, y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la Alcaldía de Santiago de Cali – SECRETARIA DE EDUCACION, por lo tanto, el personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del CONTRATO no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito, este solo se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de sus colaboradores. Del mismo modo está obligado a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Alcaldía las EPS y las AFP a los cuales se encuentre afiliado su personal. La Secretaria de Educación, verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del Supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, ejercerá la Supervisión a través del funcionario que designe, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, y en especial: A.) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el CONTRATISTA las actas a que hubiere lugar. B) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación al contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o prórrogas, o a la fecha en que se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. C) Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, sobre la ocurrencia de incumplimientos y novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas correctivas

respectivas. D) Colaborar para la correcta ejecución del objeto contractual. E) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato. F) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. G) Expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA para trámite de pago. H) Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado, así como el relativo al pago de los aportes y seguridad social. I) Verificar el cumplimiento del plazo (cronograma), la vigencia de las garantías durante la vigencia del contrato. En caso de modificaciones debe verificar que se incluyan tanto en cuantía como vigencia de conformidad con la modificación que se haga al contrato ya sea en valor o plazo.

PARÁGRAFO 1: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo copia de los documentos que soporten el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales para los periodos en los cuales no se haya realizado el desembolso

PARÁGRAFO 2: El servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato, no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en éste, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrán impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO 3: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al CONTRATO deberá hacerse de mutuo acuerdo y directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista deberá, constituir a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

17.1 Cumplimiento: de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali-Secretaría de Educación - de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al convenio garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio amparado por la garantía.

17.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 8% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del convenio y tres (3) años más, la cual cubrirá al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali-Secretaría de Educación - de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

17.3 Calidad del Servicio: Por una cuantía del 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato, garantizando seis (6) meses más.

17.4 De responsabilidad Extracontractual: Por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Esta póliza cubrirá la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali-Secretaría de Educación- con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contrato por los daños que él o el personal que disponga para la ejecución del objeto convenido puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos. **(**2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015**).**

La suficiencia estará sujeta a cambios, de acuerdo con la suma del aporte del distrito y el asociado.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas.
c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.

- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de CONTRATISTAS y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

- Cobertura expresa de amparo patronal.

- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE EDUCACION, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE EDUCACION haga efectiva la garantía constituida, la organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del contrato interadministrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales:

I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminar al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

II. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente CONTRATO podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) por el cumplimiento del objeto del CONTRATO; b) de común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; c) por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución; d) en el caso de que el CONTRATISTA pierda su reconocida idoneidad; e) cuando el CONTRATISTA destine los recursos a fines distintos a los establecidos en el presente CONTRATO; f) cuando el CONTRATISTA no ejecute contrato de buena fe. Además, el CONTRATO podrá ser adicionado, prorrogado o modificado sin que ello implique modificación de la destinación de los recursos apropiados, previo acuerdo de las partes y solicitud previa del supervisor, cualquier modificación deberá de constar por escrito y se sujetará a las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del CONTRATO podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del CONTRATO, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del CONTRATO, el plazo para la ejecución del CONTRATO se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del CONTRATO, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este CONTRATO, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del CONTRATO, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del CONTRATO por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos acordados a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADHESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente CONTRATO, ni los derechos ni obligaciones de él derivadas, sin la autorización previa y escrita del ALCALDÍA. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los convenios y/o contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en el CONTRATO, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada, sin que ello implique la subcontratación de la totalidad del objeto del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior,

EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado. En cualquier caso, EL CONTRATISTA será el único responsable ante la Secretaría de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Educación indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende esta no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El contratista cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo y autoriza expresamente a la Secretaría de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. El contratista, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato Interadministrativo; siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad y haya obtenido previamente autorización de la Secretaría de Educación. El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: el presente CONTRATO es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente CONTRATO será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO 1: Para la liquidación, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar las obligaciones que se deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. Así mismo, este contrato se regirá por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y por sus reglamentos, y por las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando

el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación: Nombre: SARA MERCEDES RODAS SOTO Cargo: Secretaria de Educación Dirección: Av 6a N, #13-62 Correo electrónico:sara.rodas@cali.gov.co	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA DE CALI – EDRU E.I.C.E Nombre: RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL Cargo: Gerente General Dirección: Av. 5AN No. 20N - 08 Oficina 801 Teléfono: (602) 6602560 Correo electrónico: juridico@edru.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: 1. Los estudios y documentos previos. 2. El Contrato. 3. La propuesta técnica y financiera. 4. Los anexos, adendas o cualquier otro Documento. 5. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Los documentos presentados por el contratista para la acreditación de la idoneidad. 8. Los demás documentos expedidos con posterioridad para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DECIMA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR LA ENTIDAD

(Firmado Electrónicamente)
SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de Educación

EL CONTRATISTA

(Firmado Electrónicamente)
RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
C.C. No. 52.420.678 expedida en Bogotá

Proyectó: Jose Julián Betancourth Delgado – Contratista Secretaría de Educación
Revisó: María Isabel Duran- Contratista Secretaría de Educación
Niki Blanco Arenas – Subsecretario de Planeación Sectorial